

NOM-028-SCFI-2000

NORMA OFICIAL MEXICANA, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACION EN LAS PROMOCIONES COLECCIONABLES Y/O POR MEDIO DE SORTEOS Y CONCURSOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones III, XII y XVIII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 25 de febrero de 2000, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: NOM-028-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y cancela a la NOM-028-SCFI-1993, Criterios de información sobre promociones coleccionables y en las que interviene el azar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 7 de enero de 1994.

México, D.F., a 4 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS DE INFORMACION EN LAS PROMOCIONES COLECCIONABLES Y/O POR MEDIO DE SORTEOS Y CONCURSOS
PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AMWAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ARABELA, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION MEXICANA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD
- ASOCIACION MEXICANA DE MERCADOTECNIA DIRECTA, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE VENTA DIRECTA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
- CALENDARIO Y PROPAGANDA, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.
- COCA COLA FEMSA, S.A. DE C.V.
- COMERCIAL MEXICANA, S.A.
- COMERCIALIZADORA WINDSOR, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
- GLOBAL PROMOTION GROUP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
- GRUPO PEPSICO
- GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Escuela Superior de Comercio y Administración
- NESTLE MEXICO, S.A.
- ORGANIZACION INTERNACIONAL CARMEN, S. DE R.L.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
Subprocuraduría Jurídica
- PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.
- READER'S DIGEST DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- SABRITAS, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Dirección General de Normas
Dirección General de Política de Comercio Interior
Dirección General del Registro Mercantil y Correduría
Unidad de Desregulación Económica
- SECRETARIA DE GOBERNACION
Dirección General de Gobierno
- SECRETARIA DE SALUD
Dirección de Control Sanitario de la Publicidad
- SIGMA ALIMENTOS CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
- TRANSVEL, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Disposiciones generales
4. Información al consumidor
5. Elementos de información a la Procuraduría
6. Verificación y evaluación de la conformidad
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana especifica las características de la información comercial que deben proporcionar al consumidor y a la Procuraduría Federal del Consumidor, los proveedores que llevan a cabo promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos, a fin de evitar prácticas que lesionen los intereses de los consumidores.

Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana, son de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que lleven a cabo promociones coleccionables o mediante sorteos y concursos dentro del territorio nacional.

2. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

2.1 Consumidor

A la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final bienes o servicios. No es consumidor quien adquiera, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

2.2 Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor

2.3 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana

2.4 Procuraduría

A la Procuraduría Federal del Consumidor

2.5 Promociones coleccionables

A las prácticas comerciales en las que, mediante la adquisición de un bien o servicio, se ofrece al consumidor el incentivo de integrar colecciones o series de etiquetas, envolturas, empaques, cupones, tapas, estampas, juguetes o cualesquiera otra; o en las que el derecho a obtener el incentivo se condiciona a la integración de determinadas colecciones o series de etiquetas, envolturas, empaques, cupones, tapas, estampas o cualesquiera otra similar.

2.6 Promociones por medio de sorteos y concursos

A las prácticas comerciales en las que, mediante la adquisición de un bien o servicio, se ofrece el incentivo de participar en eventos para obtener un premio determinado. El derecho de participar en estos eventos se otorga por medio de un boleto, estampa, tapa, etiqueta, envoltura, empaque o cualesquiera otro similar.

2.7 Proveedor

A la persona física o moral que realiza promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos.

2.8. Reglamento

Al Reglamento sobre Promociones y Ofertas.

2.9 Secretaría

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

3. Disposiciones generales

3.1 La publicidad que utilicen los proveedores para difundir las promociones a las que se refiere la presente NOM, debe ser veraz, comprobable, y no inducir a los consumidores a error o confusión.

3.2 En su caso, cuando se indique el valor monetario de los premios o incentivos que se ofrezcan en las promociones, éste debe expresarse en moneda nacional, sin perjuicio de que también pueda señalarse en otra moneda, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México.

3.3 Los proveedores están obligados a proporcionar los bienes o servicios ofrecidos en las promociones que lleven a cabo, en los términos y condiciones desplegados en la publicidad respectiva. En el caso de promociones coleccionables, si el consumidor cumple con todos los requisitos y el proveedor no puede entregar el incentivo en la forma y tiempo previstos en su publicidad, debe expedir al consumidor un comprobante o documento que lo acredite como merecedor de dicho incentivo, señalando, en un plazo que no debe exceder de 30 días naturales, la fecha para la entrega de éste en el mismo centro de canje.

3.4 Las promociones a las que se refiere esta NOM no requieren de autorización por parte de la Secretaría ni de la Procuraduría.

3.5 Los proveedores que realicen promociones por medio de sorteos y concursos, deben obtener la autorización de la Secretaría de Gobernación, conforme a las disposiciones aplicables.

3.6 Las bebidas alcohólicas, el tabaco y los medicamentos no deben ofrecerse en las promociones a las que se refiere esta NOM, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales aplicables.

4. Información al consumidor

4.1 En las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos que se lleven a cabo, los proveedores deben proporcionar a los consumidores, al menos, la información siguiente:

4.1.1 Nombre y domicilio del proveedor que realiza la promoción.

4.1.2 Bien o servicio objeto de la promoción.

4.1.3 Incentivo que se ofrece en la promoción. Si los incentivos no son bienes nuevos, debe indicarse si éstos son usados, reconstruidos, defectuosos o poseen alguna otra característica que el consumidor deba conocer.

4.1.4 Vigencia y límites de la promoción, precisando los días de inicio y conclusión, o día de inicio, cantidad de bienes, servicios o incentivos que se ofrecen en la promoción. De no precisarse la cantidad, se entenderá que es ilimitada.

4.1.5 Cobertura geográfica de la promoción, señalando si es local, regional o nacional.

4.1.6 En su caso, señalar el (los) establecimiento(s) donde se realizan las promociones, cuando éstas se efectúen en establecimientos que distribuyen el bien o servicio promocionado y que carezcan de una misma razón social, denominación o nombre comercial. El proveedor, a su conveniencia, puede enlistar los establecimientos o señalar las excepciones.

4.1.7 En su caso, las restricciones al consumidor, respecto de la cantidad máxima de compra o contratación de los bienes o servicios promocionados. De no precisarse la cantidad, se entenderá que es ilimitada.

4.1.8 En su caso, las garantías que se ofrecen sobre los incentivos objeto de la promoción. Dichas garantías deben cumplir con lo dispuesto en la Ley.

4.1.9 Además, en el caso de promociones coleccionables, el proveedor debe informar a los consumidores:

4.1.9.1 El número de incentivos que integran la colección.

4.1.9.2 Si los incentivos se otorgan en forma gratuita o requieren de algún pago del consumidor.

4.1.9.3 Si los incentivos se incluyen en los productos promocionados o el lugar y procedimiento para realizar el canje por el incentivo.

4.1.10 Tratándose de promociones por medio de sorteos y concursos, el proveedor debe informar al consumidor, adicionalmente a lo señalado en los puntos 4.1.1 a 4.1.8 de esta NOM, lo siguiente:

4.1.10.1 Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación;

4.1.10.2 Número de boletos, cupones o contraseñas emitidos;

4.1.10.3 Número total de premios;

4.1.10.4 En su caso, mecánica y condiciones para que el consumidor obtenga el boleto, cupón o contraseña;

- 4.1.10.5 Mecánica del sorteo o concurso; así como lugar y fecha de celebración del mismo;
- 4.1.10.6 Medios de comunicación y fechas para dar a conocer resultados y entrega de premios;
- 4.1.10.7 Plazo para recoger los premios;
- 4.1.10.8 Lugar y horario para recoger los premios;
- 4.1.10.9 Teléfono(s) para información y aclaraciones, señalando el horario de atención.

4.2 La información a que se refiere este capítulo debe proporcionarse al consumidor por cualquiera de los siguientes medios, que pueden complementarse entre sí: empaques o envolturas, etiquetas, teléfonos gratuitos y materiales informativos o promocionales, incluidos los boletos, cupones o contraseñas, entre otros.

5. Elementos de información a la Procuraduría

5.1 El proveedor que realice promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos debe notificarlo previamente a la Procuraduría. Dicha notificación debe efectuarse cuando menos un día hábil antes de la fecha en que inicia la o las promociones que tenga previsto realizar. Esta notificación debe hacerse por escrito y contener la descripción de las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos objeto de esa notificación, proporcionando todos los elementos de información señalados en el capítulo 4 de esta NOM.

5.2 En ningún caso los cambios que realice el proveedor a los términos y condiciones de las promociones a que se refiere esta NOM, deben efectuarse en detrimento del consumidor.

Por otra parte, dichos cambios deberán sujetarse a lo siguiente:

5.2.1 Notificación a la Procuraduría de los cambios que se lleven a cabo a las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos, cuando menos un día hábil antes de que éstos se realicen.

5.2.2 Difusión amplia y oportuna de los cambios efectuados a las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos, a través de los medios señalados en el punto 4.2 de esta NOM y/o en los medios masivos de comunicación.

6. Verificación

6.1 La Procuraduría es responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de la presente NOM, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

7. Bibliografía

- 7.1 Ley Federal de Juegos y Sorteos, **Diario Oficial de la Federación**, 31 de diciembre de 1947.
- 7.2 Ley General de Salud, **Diario Oficial de la Federación**, 7 de febrero de 1984.
- 7.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992.
- 7.4 Ley Federal de Protección al Consumidor, **Diario Oficial de la Federación**, 24 de diciembre de 1992.
- 7.5 Reglamento sobre Promociones y Ofertas, **Diario Oficial de la Federación**, 26 de septiembre de 1990.
- 7.6 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 14 de enero de 1999.
- 7.7 Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCFI-1993, Información comercial-Criterios de información sobre promociones coleccionables y en las que interviene el azar, **Diario Oficial de la Federación**, 7 de enero de 1994.
- 7.8 NMX-Z-13-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, 31 de octubre de 1977.
- 7.9 Guidelines for Consumer Protection, Department of International Economic and Social Affairs. United Nations. New York 1986.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración. México, D.F., a 4 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.